



Verbal: 2017-01060

Demandante: ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO

Demandado: EVARISTO RAFAEL DONADO ROMERO y EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO – COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BRILLANTE – DONARES S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el informe secretarial precedente, se tiene que el Dr. Enrique Segundo Caballero Campo, en calidad de demandante, aportó excusa por la imposibilidad de los testigos de asistir a la audiencia programada para el día 25 de noviembre de 2020, por problemas de conectividad a internet.

Así las cosas, tomando en consideración que se trata de la audiencia inicial, se dará en consecuencia aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual establece que si la parte y su apoderado, o sólo la parte presenta excusa con anterioridad a la audiencia, y el juez la acepta, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, el cual deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes, previniéndose que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que son excusas válidas, se procederá a aceptar la justificación y por consiguiente señalar nueva fecha de audiencia inicial, en el cual se agotará la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P., para el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”. Debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña “INSTRUCTIVOS”, a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,



RESUELVE:

1. Fijar como nueva fecha de audiencia como fecha para agotar en audiencia inicial, el objeto de la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 del C.G. del P., para el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m.

2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña "INSTRUCTIVOS", a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña "INSTRUCTIVOS" de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por "LIFESIZE" y no presentarse



justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.”

3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc72bf8573588f5e68e79d15e147d3d59155cf0812a229fc584fb69c7e3a046

Documento generado en 25/11/2020 06:53:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**